



CISS
CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO
FINANCIERO

TÍTULO I. DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 1°. El manejo de las finanzas de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) está a cargo del Secretario General, quien deberá proceder en sujeción a la autonomía de gestión establecida en el artículo 8° del Estatuto.

Artículo 2°. La vigilancia, el seguimiento y el control sobre el manejo de las finanzas de la CISS corresponden al Contralor en los términos establecidos en el Estatuto.

Artículo 3°. El despacho de auditoría externa de la CISS será seleccionado de común acuerdo entre las personas titulares de la Secretaría General y de la Contraloría.

Artículo 4°. Los resultados de la auditoría externa serán recabados por la Contraloría dentro de los primeros tres meses del año siguiente al que se está auditando. Se obtendrá el pertinente informe con sus comentarios y recomendaciones, y se dará traslado del mismo a la persona titular de la Secretaría General, quien lo elevará con su opinión y la de los órganos involucrados al Comité Permanente y a la Asamblea General.

TÍTULO II. PROGRAMA - PRESUPUESTO

Artículo 5°. La Contraloría emitirá anualmente un Programa de Auditoría Interna con el fin de contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, donde utilizará un enfoque sistemático y disciplinado.

Artículo 6°. La persona titular de la Secretaría General de la CISS presentará el proyecto de presupuesto anual de todos los órganos ante el Comité Permanente.

El proyecto contendrá necesariamente el Programa General de las Actividades de la CISS, el proyecto de presupuesto y su ejercicio se presentará en dólares americanos.

Artículo 7°. Los Órganos de la CISS deben procurar un equilibrio financiero, definido en términos del Reglamento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; que asegure la permanencia y proyección del organismo al sancionar o formular los proyectos de presupuesto que remitirán a la Secretaría General para su necesaria inclusión en el proyecto de presupuesto anual de la Conferencia. El presupuesto que remitan los órganos a la Secretaría General deberá cumplir con los límites, criterios, guías e instrucciones que haya girado la referida Secretaría General para mantener el equilibrio en las finanzas de la Conferencia, en términos del Reglamento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 8°. El ejercicio contable anual se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 9°. Cada tres años, las personas titulares de la Secretaría General y de la Contraloría realizarán un análisis prospectivo de las finanzas de la CISS para examinar los supuestos con los que se planean los ingresos y gastos. Los resultados del estudio se tomarán en cuenta en la elaboración de un plan financiero general para los siguientes tres años.

TÍTULO III. INGRESOS

Artículo 10°. Los ingresos de la CISS son los siguientes:

- a) Cuota del miembro titular del Estado sede, conforme a el Artículo 49° del Estatuto.
- b) Cuotas de las instituciones miembros.
- c) Contribuciones de organismos y otras instituciones.
- d) Producto de servicios académicos del CISS.
- e) Donaciones.
- f) Producto de servicios que presten los órganos de la CISS.
- g) Asignaciones del arrendador para el mantenimiento y conservación de equipos, edificios e instalaciones.
- h) Producto de inversiones.
- i) Producto de la venta de publicaciones.
- j) Rentas y servicios diversos.

Artículo 11°. La administración e inversión de los fondos debe hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad.

Artículo 12°. Los gastos serán solo aquellos que han sido considerados en las partidas presupuestales. Los órganos de la CISS podrán dedicar su presupuesto exclusivamente a las actividades que el Estatuto les asigna.

Podrán realizarse transferencias de recursos entre partidas de manera compensada, las partidas que presenten insuficiencia se ampliarán mediante la reducción de las partidas que presenten disponibilidad en los términos del Reglamento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 13°. Los miembros de la CISS deben cubrir su cuota anual en dólares americanos, antes del mes de abril del año correspondiente.

La cuota anual correspondiente al miembro titular del país sede se calculará en la moneda de curso legal de dicho territorio.

Artículo 14°. Para el establecimiento de las cuotas de las instituciones miembro de la Conferencia, se tomarán parámetros de referencia regional tales como:

- a) Ingreso Nacional Bruto per cápita;
- b) Producto Interno Bruto per cápita;
- c) Población y
- d) Número de afiliados, miembros o similares de la institución.

Tomando como base los parámetros antes señalados, se desarrollará una fórmula de cálculo que también tome en cuenta, tanto los costos y necesidades de la CISS, como la capacidad de pago de los miembros.

Esta fórmula combinará indicadores económicos y demográficos, asignando un peso relativo a cada uno de ellos.

Además, podrá considerar elementos variables como el tamaño de la población cubierta por los programas de seguridad social de cada país.

Artículo 15°. Es facultad de la Asamblea General fijar y revisar las cuotas que correspondan a cada categoría. No obstante, el Comité Permanente podrá autorizar su variación de forma anual.

Se establecerán cuotas mínimas y máximas para cada categoría que permitan contar con un diferenciador general; se procurará que los miembros adherentes no paguen una cuota mayor a los miembros asociados, al igual que los miembros asociados no pagarán una cuota mayor que la de un miembro titular, y se atenderá en todo momento la equidad y el equilibrio financiero.

Artículo 16°. A propuesta de la persona titular de la Secretaría General de la CISS, el Comité Permanente podrá proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas establecidas, y deberá informar sobre los ajustes anuales que se realicen.

La metodología para el establecimiento de cuotas que prevén los artículos 14° y 15° de este Reglamento deberá ser propuesta por la Secretaría General, sancionada por el Comité Permanente y aprobada por la Asamblea General.

Una vez aprobada, la metodología deberá hacerse pública para los miembros de la CISS y deberá ponerse a disposición junto con la lista de servicios que se ofrecen a las instituciones.

La metodología deberá prever un procedimiento específico para que el Comité Permanente apruebe ajustes anuales a las cuotas de cada categoría. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas o su equivalente, con la supervisión de la Contraloría, deberá elaborar la propuesta de modificación para que la persona titular de la Secretaría General proceda conforme al primer párrafo de este artículo.

TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y DESAFILIACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 17°. Quedarán suspendidos en sus derechos en la CISS los miembros que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Que adeuden las cuotas correspondientes a dos años.
- b) Que, después de llegar a un arreglo de pago de cuotas vencidas, no cumplan con lo convenido.

Artículo 18°. La persona titular de la Secretaría General, con su opinión y con base en los antecedentes recibidos, elevará al Comité Permanente los casos de suspensión de derechos que se produzcan provisionalmente. Este órgano someterá la definitividad de dichas decisiones a la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria. La decisión se comunicará al miembro de que se trate.

Artículo 19°. Los miembros de la CISS con adeudos pendientes que se desafilien voluntariamente o sean desafiliados, solo podrán ser reincorporados si abonan todos los adeudos pendientes al momento de su desafiliación.

Artículo 20°. Los arreglos o convenios de pago de cuotas vencidas que celebre la Secretaría General con miembros atrasados en el pago o desafiliados con adeudos pendientes, deben incluir forzosamente la cuota correspondiente al año en curso y podrán contemplar la posibilidad de pagos en especie si la institución que lo proponga acredite el beneficio para la CISS.

TÍTULO VII. BECAS

Artículo 21°. Las becas del CISS consisten en matrícula, capacitación, hospedaje y alimentación cuando los eventos académicos se realicen en su sede, y no incluyen materiales didácticos.

Artículo 22°. Los miembros titulares al corriente en el pago de sus cuotas podrán disfrutar de una beca del cien por ciento y una adicional del cincuenta por ciento en cada uno de los eventos académicos del programa anual del CISS en su sede.

Artículo 23°. Los miembros asociados y adherentes al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho durante cada año lectivo del CISS a un total de cinco becas del cien por ciento y cinco del cincuenta por ciento en los eventos del programa anual en su sede.

Los miembros asociados y adherentes pueden optar por utilizar en lugar de las cinco becas del cincuenta por ciento, dos becas del cien por ciento y una del cincuenta por ciento, o sea, un máximo de siete punto cinco becas en total.

Los miembros vinculados al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho, durante cada año lectivo del CIESS, a un total de dos becas del cien por ciento y tres becas del cincuenta por ciento en los eventos del programa anual en su sede.

Los miembros vinculados pueden optar por utilizar, en lugar de las tres becas del cincuenta por ciento, una beca del cien por ciento y una del cincuenta por ciento, es decir, un máximo de tres becas del cien por ciento y una del cincuenta por ciento en total

Los miembros vinculados al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho, durante cada año lectivo del CIESS, a un total de dos becas del cien por ciento y tres becas del cincuenta por ciento en los eventos del programa anual en su sede.

Los miembros vinculados pueden optar por utilizar, en lugar de las tres becas del cincuenta por ciento, una beca del cien por ciento y una del cincuenta por ciento, es decir, un máximo de tres becas del cien por ciento y una del cincuenta por ciento en total.

Artículo reformado 21-12-2021

Artículo 24°. Los miembros que no se encuentren al corriente en sus cuotas pueden enviar participantes a eventos académicos si pagan su importe total.

Artículo 25°. En los casos de eventos académicos fuera de la sede del CIESS, el otorgamiento de becas se ajustará al convenio que se celebre con la institución auspiciante.

TÍTULO VIII. PROGRAMA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 26°. El Programa de Auditoría Interna (PAI) seguirá los principios internacionales para el ejercicio de la auditoría interna. Con respecto a los atributos del PAI, se define su propósito, autoridad y responsabilidades.

El Propósito del PAI es implementar un programa de auditoría interna que permita una valoración independiente de sus actividades de las operaciones contables y financieras y de las disposiciones administrativas y legales que correspondan, con la finalidad de mejorar el control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos y coadyuvar al fortalecimiento del organismo.

Autoridad: La Contraloría emitirá anualmente un PAI que incluirá acciones específicas sin detrimento de que en cualquier momento del ejercicio pueda solicitar acciones adicionales.

La responsabilidad de cumplir con el PAI y de llevar a cabo las recomendaciones derivadas del mismo, corresponde a cada persona funcionaria ejecutiva de la CISS y a cada persona trabajadora de la CISS en el ámbito de su competencia.

Con respecto al desempeño, el PAI tiene el propósito de proveer a los órganos superiores de la CISS de información independiente y objetiva de aseguramiento y consulta. Por servicios de aseguramiento se entiende el examen objetivo de evidencia con el propósito de proveer una evaluación independiente de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la CISS.

Artículo 27°. La Contraloría comunicará a la Secretaría General los recursos necesarios para la celebración del PAI, los cuales deberán ser incluidos en el presupuesto. El Contralor designará a la persona profesional encargada de llevar a cabo los trabajos del PAI.

La persona encargada del PAI deberá comunicar los planes y requerimientos de la actividad de auditoría interna, asegurar que los recursos de auditoría interna sean suficientes, establecer políticas y procedimientos, compartir información y coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de aseguramiento y servicios de consultoría relevante e informar al Contralor y a la Presidencia sobre aspectos que considere relevantes.

La persona profesional designada comunicará a los órganos de la CISS la fecha de inicio y conclusión, objetivo e información requerida. Esto se comunicará a las oficinas involucradas. Las personas funcionarias de la CISS deberán estar disponibles en las fechas señaladas y proporcionar toda la información necesaria.

El PAI generará reportes trimestrales para los primeros tres trimestres de cada ejercicio y un reporte anual.

Las personas funcionarias y trabajadoras de la CISS atenderán con diligencia las observaciones derivadas del PAI, y contestarán por escrito informando las acciones correctivas y los plazos para su conclusión.

La Contraloría informará a los miembros del Comité Permanente los resultados del PAI y el cumplimiento de los órganos con las recomendaciones del mismo.

En caso de incumplimiento, el Comité Permanente instruirá a las personas funcionarias responsables para la corrección, y de ser el caso, ordenará las acciones correctivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de esta modificación, quedan sin efecto cualesquiera instrumentos, disposiciones, directivas o instrucciones que se opongan a lo aquí establecido.

TERCERO. Conforme a lo establecido por el artículo Quinto Transitorio de la reforma al Estatuto de la CISS, prevista para aprobarse el 09 de septiembre de 2023, la Secretaría General cuenta con un plazo no mayor a 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, para presentar una propuesta de metodología para el cálculo de cuotas en cada categoría de miembros. Dicha metodología entrará en vigor una vez que la sancione el Comité Permanente que se convoque para tal efecto, y deberá ser aprobada en la siguiente sesión de la Asamblea General a partir de la cual podrá sufrir modificaciones.



CISS

CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

San Ramón s/n, Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Contacto

Teléfono: +52 55 5377 4700

Página web: <https://ciss-bienestar.org/>

Email: secretaria.general@ciss-bienestar.org